



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-02550136- -NEU-MEI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ANA MARÍA TORRES

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02550136- -NEU-MEI, del registro del entonces Ministerio de Economía e Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 074/23 del 24 de noviembre de 2023, de la entonces Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y Asuntos Públicos dependiente del entonces Ministerio de Economía e Infraestructura, se ordenó instruir Sumario Administrativo a la agente Ana María Torres, CUIL N° 27-20234681-8, Legajo N° 889881, Categoría de revista AAA, por ausencias continuas, discontinuas e injustificadas durante los días 01 al 17 y del 22 al 28 del mes de febrero; los días 01 al 03 y 22, 29 y 31 del mes de marzo; los días 10, 12 y 17 al 19, 24, 26, 27 del mes de abril; los días 08 al 12, y 18, 19 y 31 del mes de mayo; los días 01, 07, y 13 al 16 del mes de junio ; el día 31 del mes de agosto; el día 04 del mes de septiembre; y los días 05, 06 y 17 del mes de octubre; todas fechas del año 2023, que no han sido justificadas en tiempo y forma, transgrediendo lo dispuesto por el Artículos 9°, Inciso a), 97°, 103° y 111°, Inciso i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que dicha Disposición fue notificada a la agente Ana María Torres por Nota NO-2023-02694332-NEU-OOC#SH y por correo electrónico el día 27 de noviembre de 2023, ambas a su dirección electrónica oficial: Ana María Torres (CAPFORT#SFI) y anatorres@neuquen.gov.ar; en tanto el día 30 de noviembre de 2023 se efectuó a la notificación presencial; obrando las mismas en órdenes 17, 18 y 19 respectivamente del expediente consignado en el Visto;

Que mediante Disposición DI-2024-5-E-NEU-SUMARIOS#SFI del 05 de enero de 2024, la Dirección Superior de Sumarios, designó Instructora Sumariante, cargo que fue aceptado en igual fecha y notificado a la agente el 15 de enero de 2024;

Que habiendo sido citada a prestar declaración indagatoria, la agente hizo uso de su legítimo derecho de defensa, compareció ante la instrucción, se notificó de las actuaciones, constituyó domicilio y en uso de su derecho, se negó a declarar;

Que concluido el proceso de investigación y en virtud de la totalidad de prueba documental producida en la causa, con fecha 27 de febrero de 2024, la sumariante presentó el Capítulo de Cargos encontrando

administrativa y disciplinariamente responsable a la agente Ana María Torres, Legajo N° 88988, de haber transgredido con su conducta los Artículos 9º, Inciso a), 97º y 103º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) ante las ausencias injustificadas registradas a su puesto de trabajo durante los días 01 al 17 y del 22 al 28 de febrero, 01 al 03, 22, 29 y 31 de marzo; 10, 12, 17 al 19, 24, 26, 27 de abril; 08 al 12 y 18, 19 y 31 de mayo; 01, 07, 13 al 16 de junio; 31 de agosto; 04 de septiembre; 05, 06 y 17 de octubre, todas fechas del 2023 haciéndose posible de la sanción de cesantía (Artículo 111º, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) por remisión del Artículo 3º de la Ley 3374;

Que luego de ser debidamente notificada la señora Ana María Torres sobre las conclusiones arribadas y cumplidos los plazos procedimentales sin que haya presentado alegato de defensa alguno, las actuaciones fueron aprobadas mediante Disposición DI-2024-29-E-NEU-SUMARIOS#SFI del 07 de marzo de 2024, de la Dirección Superior de Sumarios, y remitidas a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial;

Que con fecha 08 de agosto de 2024, por Dictamen DICTA-2024-93-E-NEU-JUNTADISC, la Dirección General de Asistencia Legal de la Junta de Disciplina, analizó las actuaciones y propuso aplicar la sanción de cesantía prevista en el Artículo 111º, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) a la agente Torres;

Que mediante ACTA-2024-01821232-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 55-2024 de fecha 09 de agosto de 2024, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial sugirió por unanimidad aplicar a la agente Ana María Torres la sanción de cesantía establecida en el Artículo 111º; Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que ahora bien, en cuanto a la normativa aplicable a la presente el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) indica en su Artículo 9º: “*Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes(...)*”;

Que asimismo en su Artículo 97º establece: “*El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje*”; y en su artículo 103º determina: “*En caso de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial*”;

Que el Artículo 111º del mismo cuerpo legal indica: “*Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) De la cesantía, i) Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reincorporarse a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)*”;

Que por otra parte es oportuno indicar que mediante Nota NO-2024-00293904-NEU-OOC#SH del 22 de febrero de 2024, el Área de Gestión de RRHH y Sistemas de Información de Órganos de Control informó que la agente Torres percibió de manera habitual y permanente sus haberes en el período comprendido entre el 01 de febrero al 17 de octubre de 2023 inclusive, según lo obrante en el Sistema de Liquidación de Haberes RHProNeu;

Que en ese sentido el mencionado Acuerdo N° 55-2024 de la Junta de Disciplina indicó: “*De acuerdo con*

ello y como primera consecuencia jurídica de la inasistencia a trabajar, y por ello de la omisión de prestar los servicios contratados, imputable únicamente a la trabajadora, no se devengan salarios equivalentes a los días en que hubiere inasistido. La agente Torres, no tenía derecho a cobrar salario por los períodos no trabajados injustificadamente, en cuanto no adquirió el derecho a cobrar esos días. La causa jurídica del “no devengamiento” del salario, NO es una sanción, simplemente no le correspondía cobrar los días/meses porque no los trabajó. Es decir, nunca ganó ese salario, por ende nada pierde. Por ello, en el caso se generó un cobro indebido, que genera un crédito a favor de la Provincia en contra del sumariado. Conceptualmente NO se trata de la sanción “descuento de días”, porque la agente no ganó ese salario, por lo que no debió percibirlo, y por ello debe restituirlo, y es por ello que no se le “descuenta”, sugiriendo en consecuencia: “(...) se reclamen por las vías correspondientes a la agente Ana María Torres, DNI 20.234.681, Legajo Nro. 889881, la restitución de las sumas de dinero que percibió indebidamente por concepto de salarios, relativos a los períodos en que inasistió injustificadamente a trabajar(...);”;

Que atento lo resuelto por la Junta de Disciplina en relación a los salarios cobrados indebidamente, es necesario instruir a la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria de quien actualmente depende la agente Ana María Torres por Decreto DECTO-2025-281-E-NEU-GPN, a arbitrar los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que la agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13º del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente Ana María Torres, Legajo N° 889881, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones el derecho de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) establece en su Artículo 110º que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que corresponde en consecuencia emitir la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: IMPÓNGASE a la agente Ana María Torres, CUIL N° 27-20234681-8, Legajo N° 889881, Categoría de revista AAA, personal de planta permanente de la Dirección Superior de Capacitación y Fortalecimiento de la Función Pública dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la sanción de CESANTÍA de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, establecida en el Artículo 111º, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse configurado abandono de cargo por inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante los días 01 al 17 y del 22 al 28 de febrero; 01 al 03 y 22, 29 y 31 de marzo; 10, 12, 17 al 19, 24, 26, 27 de abril; 08 al 12 y 18, 19 y 31 de mayo; 01, 07 y 13 al 16 de junio; 31 de agosto; 04 de septiembre; 05, 06 y 17 de octubre, todas fechas correspondientes al año 2023, transgrediendo con su accionar los Artículos 9º, Inciso a) y 97º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: REMÍTASE a la Dirección Superior de Gestión de Recursos Humanos y Sistemas de

Información de Órganos de Control dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria para que informe los períodos e importes abonados a la agente Ana María Torre, CUIL N° 27-20234681-8, Legajo N° 889881, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a la citada Dirección Superior a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3º: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13º del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º: Por la Dirección Superior de Gestión de Recursos Humanos y Sistemas de Información de Órganos de Control dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria **NOTIFÍQUESE** a la interesada y **REMÍTASE** a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.